

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00072-00
Demandante(s):	César Augusto Díaz Carpintero
Demandado(a):	Alix Rincón Morales
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de enero de 2024

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 10:54 a.m.

Asistentes

Demandante: César Augusto Díaz Carpintero
Apoderado(a): Diego Fernando Ducuara Bonilla
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

➤ **Interrogatorio de parte:** a la demandada.

Auto interlocutorio: impone sanción por inasistencia

Se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

➤ **Testimonios:** de SERGIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ, y DABEIBA NATALI DÍAZ CARPINTERO.

SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO de los testimonios de POMPILIO SALAZAR, EDUARDO GONZÁLEZ GALINDO, y SANTOS TORRES.

El despacho SE ABSTIENE de practicar la declaración de parte del demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que entre CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CARPINTERO y ALIX RINCÓN MORALES existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 22 de enero de 2009 al 9 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- A. \$13.025.299 por auxilio de transporte
- B. \$10.395.970 por auxilio de cesantías
- C. \$10.395.970 por primas de servicios
- D. \$6.761.111 por vacaciones
- E. \$98.901.521 por indemnización por no consignación de cesantías
- F. La indemnización moratoria, equivalente a un día de salario (\$33.333,33) por cada día de retardo desde el 10 de julio de 2022 y hasta que se pague lo debido por prestaciones sociales.

TERCERO: CONDENAR a ALIX RINCÓN MORALES. a cancelar el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CARPINTERO

no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, esto es, del 2 de enero de 2009 al 9 de julio de 2022, de conformidad con la liquidación que al efecto realice la administradora de fondos de pensiones a la cual esté afiliado o se afilie el demandante, con observancia del Decreto 1887 de 1994. Para el efecto, se deberá tener en cuenta un IBC igual al salario mínimo legal vigente para cada periodo.

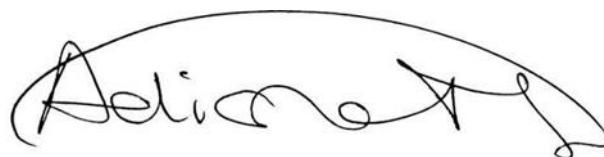
CUARTO: ABSOLVER a ALIX RINCÓN MORALES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$5.000.000.

Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e84a528a-ced7-4059-989e-3f37f54eab9f?vcpubtoken=4b6de065-91f4-450c-99a9-298bc52e37bd>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc**